República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 **2018 00396 00**
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. NIT. 800.093.117-3
DEMANDADA	URBANIZACIÓN AMANECERES VIS P.H. NIT. 900.628.251-3
AUTO	REPONE. CONVOCA AUDIENCIA VIRTUAL CONCENTRADA.

En los procesos judiciales estuvieron suspendidos los términos, entre el 16 de marzo y el 3° de julio /2020, a raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, la legislación de emergencia, en particular el Acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, y Acuerdo CSJANTA20-M01 del 29 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

En lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, como ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS en orden a lo cual el juzgado informa la siguiente dirección de correo electrónico institucional: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y correo secretarial: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de los abogados de las partes en este proceso registrar cada uno su correo electrónico mediante el cual se pueda establecer comunicación para los fines del trámite procesal.

Se decide recurso de reposición interpuesto por el abogado de la parte demandada, frente al auto de fecha 17 de febrero/2020, mediante el cual se niega decreto y practica de prueba, mediante declaraciones que invoca la parte.

El recurrente afirma como motivo de inconformidad, que la providencia carece íntegramente de sustentación en cuanto a la negación de la prueba y que en la providencia se expresen argumentos que constituyen prejuzgamiento.

Se surtió traslado a la parte contraria, quién omitió pronunciamiento frente al recurso.

Para la decisión basta advertir que a la parte le asiste legalmente el derecho de probar, conforme a la estructura del debido proceso que es derecho fundamental, y

la declaración de partes y el testimonio de terceros invocados por la demandada, en orden a la prueba de los hechos en que se sustentan las excepciones, están dentro de los medios de prueba que relaciona el artículo 165 del C.G.P., de manera que es infundada la negativa de su practica y por consiguiente; hay lugar a reponer íntegramente el auto como se solicita, dejándolo sin ninguna eficacia en el trámite.

Consecuentemente el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, repone el auto de fecha 17 de febrero/2020 y en su lugar, conforme al numeral 2° del artículo 443, convoca a las partes con su respectivo abogado, para audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata los artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. Consecuentemente, este auto contiene decreto de pruebas invocadas por las partes.

La audiencia será el día **JUEVES 18 Y VIERNES 19 DE MARZO DE 2021, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M**., por conexión **mediante la plataforma Microsoft Teams.** Oportunamente en los correspondientes correos se indicará el link y pormenores para la conexión y desarrollo de la audiencia. La audiencia podrá durar todo el día.

Se advierte a las partes y a sus respectivos abogados, el deber de asistir a la audiencia para la práctica de interrogatorio. La inasistencia solo se justifica por fuerza mayor y caso fortuito. La inasistencia injustificada de la demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones planteadas por la demandada que sean susceptibles de prueba mediante confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba mediante confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará mediante auto terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

INVOCADAS POR LOS DEMANDANTES

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos aportados como anexos de la demanda:

1. Factura No. 47170 (Fl. 12)
2. Guía No. 999009262369 (Fl. 14)
3. Factura No. 47547 (Fl. 15)
4. Guía No. 999010133249 (Fl. 17)
5. Factura No. 48110 (Fl. 18)
6. Guía No. 999011167887 (Fl. 20)
7. Factura 48393 (Fl. 21)

8. Guía No. 999011680530 (Fl. 22)

9. Factura No. 49979 (Fl 24.)

10. Guía No. 999016406657 (Fl. 26)

11. Factura No. 50350 (Fl. 27)

12. Guía No. 999017127671 (Fl. 28)

13. Factura No. 51002 (Fl. 30)

14. Factura No. 50723 (Fl. 31)

15. Guía No. 999018437798 (Fl. 33)

16. Factura No. 51461 (Fl. 34)

17. Guía No. 999019452286 (Fl. 36)

18. Factura No. 52151 (Fl. 37)

19. Factura No. 52150 (Fl. 38)

20. Guía No. 999012115396 (Fl. 40)

21. Factura No. 52466 (Fl. 41)

22. Guía No. 999021717138 (Fl. 43)

23. Factura No. 52663 (Fl. 44)

24. Guía No. 999022255728 (Fl. 46)

25. Factura No. 53189 (Fl. 47)

26. Factura No. 53190 (Fl. 48)

27. Guía No. 99023771504 (Fl. 50)

28. Factura No. 53825 (Fl. 51)

29. Guía No. 999025245238 (Fl. 53)

30. Factura No. 54456 (Fl. 55)

31. Guía No. 999026592280 (Fl. 57)

32. Factura No. 54818 (Fl. 58)

33. Guía No. 999027339917 (Fl. 60)

34. Factura No. 55431 (Fl. 61)

35. Guía No. 999028754790 (Fl. 63)

36. Factura No. 53824 (Fl. 52)

Declaración de terceros. Se recibirá declaración de MAURICIO EDUARDO TIQUE GONZALEZ y MARIA VICTORIA GONZALES.

INVOCADAS POR LA DEMANDADA

DOCUMENTALES. Se confiere valor probatorio conforme a las disposiciones de Ley a los documentos adjuntos al escrito mediante el cual se descorre el traslado de la demanda:

1. Devolución factura No. 54456 (Fl.196-199)

2. Guía No. 935788854. (Fl.200)

3. Devolución Facturas No.53825 y No. 53824 (Fl.201-204).

4. Guía No. 935788852 (Fl.205)

5. Devolución facturas No. 53189 y No. 53190 (Fl.206-209)

6. Guía No. 93889433. (Fl.210)

7. Devolución factura No. 53466 (Fl.211-214)

8. Guía No. 9330073435 (Fl.215)

9. Devolución factura No. 52663 (Fl.216-219)

10. Guía No. 932388710 (Fl.220)

11. Devolución facturas No. 52151 y No. 52150 (Fl.221-224)

12. Guía No. 931567335 (Fl.225)

13. Devolución factura No.51461 (Fl.226-229)

14. Guía No. 931557905 (Fl.230)

15. Devolución facturas No.51002 y No. 50723 (Fl.231-234)

16. Guía No. 922906104 (Fl.235)

17. Devolución factura No.50350 (Fl.236-239)

18. Guía No. 922905922 (Fl.240)

19. Devolución facturas No.49979 (Fl.241-244)

20. Guía No. 922784510 (Fl.245)

21. Devolución facturas No.47170, No. 47547, No. 48110 y No. 48393 (Fl.246-249)

22. Comunicaciones fecha 13 de marzo/2014 y 23 de septiembre/2013 (Fl.251 y 252)

MEDIANTE DECLARACIONES.

Interrogatorio de parte. Se decreta práctica de interrogatorio a quién ejerza representación legal de la demandante ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**.**

Declaración de terceros. Se recibirá declaración de LUZ ELENA DE OSSA OVIEDO.

DECRETADAS OFICIOSAMENTE POR EL JUEZ.

Se decreta practica de interrogatorio, a quien ejerza representación de la demandada URBANIZACIÓN AMANECERES VIS P.H.

Conforme a la disposición del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se solicita a la ejecutante ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S. aportar:

1. Copia de acta de entrega del proyecto URBANIZACIÓN AMANECERES P.H.

2. Facturas de cargo de URBANIZACIÓN AMANECERES P.H., por concepto de acueducto y alcantarillado de zonas comunes y privadas.

3. prueba de la personería y representación y representación legal de: URBANIZACIÓN AMANECERES P.H., de AMANECERES PARQUEADERO P.H., y de AMANECERES V.I.S.

Se solicita a la demandada URBANIZACIÓN AMANECERES VIS P.H., aportar:

Constancia proveniente de la empresa postal respecto de la gestión de envíos y resultado, en relación con la facturación anunciada.

Se cumplirá el itinerario siguiente:

JUEVES 18 DE MARZO, A PARTIR DE LAS 8:30 A.M.

1. Gestión propositiva de conciliación en la cual podrá terminar el litigio, mediante conciliación. Si se frustra la conciliación, se desarrollarán las fases siguientes:

2. Práctica de interrogatorios de parte.

3. Control de legalidad y saneamiento del trámite.

4. Fijación del litigio – hechos, excepciones y pretensiones –

JUEVES 18 DE MARZO, A PARTIR DE LAS 2:00 P.M

5. Recepción de declaración de terceros invocados por ambas partes presentes en la audiencia.

VIERNES 19 DE MARZO, A PARTIR DE LAS 9:00 A.M

6. Alegación de argumentos y conclusiones por parte de los abogados.

VIERNES 19 DE MARZO, A PARTIR DE LAS 2:00 P.M

7. Sentencia.

NOTIFÍQUESE

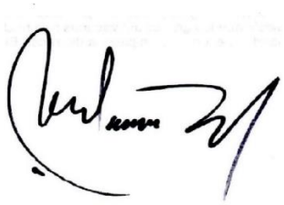

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW